Ciudad Juárez, Chih., a 20 de junio de 2022

Solicitante: [redacted]

En fecha 17 de junio del año en transcurso se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia la **solicitud de acceso a la información pública** correspondiente al número de folio **080144222000010**, mediante la cual requiere de esta institución, se le proporcione la información que a continuación se trascribe:

> *1. Se informe si la Universidad Autónoma de Chihuahua otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas recluidas en los centros penitenciarios de Chihuahua. Y en caso afirmativo, indique los programas de estudio ofertados.*
> *2. Se informe si Universidades Públicas de Chihuahua otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas recluidas en los centros penitenciarios de Chihuahua. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan.*
> *3. Se informe si Universidades Privadas de Chihuahua otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a la spersonas recluidas en los centros penitenciarios de Chihuahua. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y*
> *programas de estudio se ofertan.*
> *4. En los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuántas personas recluidas en los centros penitenciarios de Chihuahua concluyeron sus estudios de bachilleratos, carreras técnicas o profesionales, provenientes de las Universidades en las que tengan convenio con los centros penitenciarios de Chihuahua.*
> *5. Indicar el número de personas privadas de la libertad de los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua, que cuentan actualmente con una licenciatura o carrera profesional.*

Por este conducto, en atención a su solicitud con número de folio **080144222000010** y con fundamento en lo establecido por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento lo que a continuación se expresa:

1.- Que, una vez visto el contenido y materia de la petición formulada, me permito comunicarle que la solicitud de acceso a la información pública presentada **no es competencia de este institución**; no obstante, se llevó a cabo una exhaustiva y racional búsqueda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no localizándose en nuestros archivos, datos o

registros información alguna sobre el particular, en virtud de no estar dentro de sus atribuciones ni facultades el generar o resguardar el tipo de información que solicita.

2.- En consecuencia, se le informa que este organismo público descentralizado **se declara incompetente para dar respuesta y proporcionar lo solicitado**; lo anterior, en términos de lo expuesto por la fracción XIX, del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, donde se describe el concepto de información pública como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título**; lo cual, en el caso que nos ocupa, no se surte ninguna de las hipótesis, toda vez que la Universidad Tecnológica Paso del Norte no ha tenido intervención o actuación en cualquiera de las modalidades citadas, en relación con la información a que hace alusión en su petición; razón por la cual, existe una imposibilidad material para proporcionarla.

3.- Con independencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que dispone que en el supuesto de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, **por razón de su materia**, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante; por lo que, con base en lo expuesto, me permito informarle que el sujeto obligado que pudiera poseer la información, y en su caso proporcionársela, sería la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.**

Por lo tanto, se le sugiere realizar en lo individual, una nueva solicitud de acceso a la información pública con las peticiones aquí expresadas por Usted, al mencionado ente público, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través del siguiente hipervínculo:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/guest/home

Sin más detalles particulares, se espera que la información proporcionada sea de su utilidad, satisfacción y agrado.

Atentamente

Lic. Héctor Rafael González González
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Tecnológica Paso del Norte